

NUMERO 1177

Las autoridades proclaman su propósito para admitir el derecho que tiene el municipio de Bocas de Toro de que se le adjudique la explotación de la zona para dar lugar a la explotación de la producción de la propiedad de la zona para servir al respectivo municipio de Bocas de Toro. Las autoridades de Bocas de Toro han acordado con el Poder Judicial de la Federación, que se le adjudique la explotación de la zona para servir al respectivo municipio de Bocas de Toro. En donde existe

muelle y otros edificios construidos por la United Fruit Coy. en virtud de contrato celebrado con el Gobierno Nacional. 2ª Que en consecuencia el terreno ocupado por dicho puerto y el que se necesita para su ensanche no es adjudicable al tenor de lo dispuesto por el ordinal 5º del artículo 79 de la Ley de tierras baldías y 3ª Que parte de las mencionadas tierras fueron compradas por la United Fruit Coy. a varias personas, entre otras a William J. Lynn Young. De modo que aunque los terrenos de que se trata formen materialmente parte del área de la población de Quebrada de Cedro, no pueden ser adjudicados al Municipio porque ello implicaría el desconocimiento de los derechos adquiridos por la Compañía allí radicada y de los que tiene la Nación al dominio de los puertos de la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Personero de Bocas del Toro para que, respetando los derechos de la Nación y los que tengan legítimamente adquiridos la United Fruit Coy. ó cualesquiera otras personas particulares, sobre el señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas la demarcación del área de la población de Quebrada de Cedro y la adjudicación de los terrenos a que tiene derecho el Municipio dentro de dicha área, así como a las que deben destinarse para el uso de la población y uso común de sus habitantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

AIZPURA AIZPURA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 51.—Panamá, 18 de Julio de 1910.

Por los documentos oficiales que se tienen a la vista queda evidente que en el Distrito de Balboa no se efectuaron las elecciones para Concejos Municipales que corresponden a la ley debida tener lugar el día 26 de Junio próximo pasado.

Siendo de pública notoriedad que dichas elecciones no dejaron de verificarse por trastornos del orden público, caso único en que—de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 10 de 1904—debería el Poder Ejecutivo señalar nueva fecha para efectuarlas, se hace preciso averiguar la verdad de los hechos a fin de que se impongan las penas legales a los que resulten culpables.

Por tanto, y en vista de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley citada,

SE RESUELVE:

Envíese esta actuación al señor Fiscal del Circuito a fin de que presente a correspondencia la averiguación sumaria del hecho y sus responsables, para su juzgamiento por la autoridad competente.

Como por la misma oportuna se podrá instaurar en su debida oportunidad el nuevo Concejo del Distrito de Balboa, el Concejo actual continuará funcionando hasta que

se instale el que deba legalmente reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

AIZPURA AIZPURA.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 102. Panamá, 18 de Julio de 1910.

RESUELTO:

Concediéndose la licencia que en el anterior memorial solicita el señor J. B. Amador G. para separarse por diez días renunciables, a partir del día 9 de Agosto próximo, del puesto de Magistrado de la segunda plaza de la Sala de lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

AIZPURA AIZPURA.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 103. Panamá, 18 de Julio de 1910.

Visto el anterior memorial dirigido por los Directores de la Sociedad denominada «COURT HOUSE», número 6125, de la antigua «Orden de Florencia» (*Order of the Florissant*), con domicilio en la ciudad de Colón, por medio del cual solicitan que se le reconozca personería jurídica a la referida asociación, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio hecho de los Estatutos que rigen a la Corporación en referencia, los que han sido presentados en el país y debidamente traducidos al español, se advierte que estos se pecean con algunas irregularidades y que si no se les de cabida legalmente en actos humanitarios y fomentar el amor fraternal, y proveer un fondo para socorro de miembros enfermos de la sociedad y para sufragar los gastos de enterramiento de miembros y sus esposas.

SE RESUELVE:

Reconociéndose personería jurídica a la sociedad denominada «COURT HOUSE» número 6125 de la antigua Orden de Florencia (*Order of the Florissant*) establecida en Colón, y agréguese sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

BARTON M. VALENTIN.

MEMORIAL

Dirigido por el Ministro y Superintendente local de los Negocios pertenecientes a la Sociedad Metodista de la República de Panamá, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, y contestado.

AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Panamá.

Yo que suscribo, Narciso Britton King, Ministro y Superintendente local

de las Misiones pertenecientes a la Sociedad Wesleyana Metodista en la República de Panamá, Sociedad cuya Personería jurídica ha sido reconocida por Resolución del Ejecutivo Nacional número 71, de fecha 2 de Mayo de 1910, con el mayor respeto ocurro ante V. S. en consulta sobre un punto legal de su competencia, a fin de que la institución religiosa de que soy aquí el representante legal pueda proceder en la materia sin ponerse en pugna con las leyes del país.

La consulta es ésta: ¿Cuáles son los requisitos a que los Ministros autorizados de la Iglesia Wesleyana Metodista deben someterse en lo relativo a los matrimonios que celebran entre sus correligionarios en el lugar de este país donde ejerzan su Ministerio, para que dichos matrimonios tengan fuerza legal en la República, indicando los documentos (copias, datos estadísticos, etc.) que tanto los mencionados Ministros como los interesados deben suministrar al efecto a las autoridades competentes de acuerdo con la ley?

Según mi humilde concepto la Iglesia que represento, habiendo sido debidamente reconocida por el Ejecutivo panameño como persona jurídica, con derecho según el artículo 16 de la Constitución Nacional, para ejecutar, en tal virtud, actos civiles y gozar de las garantías aseguradas con este título, como las limitaciones generales que establecen las leyes, puede perfectamente ejercer su Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la misma Constitución, celebrando matrimonios legales en la República sin necesidad de autorización ó licencia previa de la autoridad civil del lugar, como antes se acostumbraba, así como también el Ministro y los interesados, cada cual en lo que le correspondiere, a las formalidades de registro y suministro de los datos estadísticos correspondientes.

En vista, con el deseo de que yo y mis subalternos, Ministros Wesleyanos Metodistas, podamos gozarnos por una parte, según el artículo 16 de la Constitución, para no incurrir en faltas respecto a la ley del país, y nuestros feligreses, que me permiten hacer la consulta, anticipando a V. S. mi agradecimiento por una pronta resolución.

Panamá, Junio 4 de 1910.

M. BARTON KING.

Secretaría de Gobierno y Justicia.
Sección de Justicia, Número 579 B.
Panamá, Junio 18 de 1910.

Señor Narciso Britton King.

Presenta.

De vista del anterior memorial que dirige U. S. a este Despacho en el que hace una consulta respecto de la fuerza legal que tengan los matrimonios que celebran en la República entre sus correligionarios los Ministros autorizados de la Iglesia Wesleyana Metodista en materia de U. S. que el Poder Ejecutivo no puede resolver esa consulta porque no está en sus facultades, artículo 63, numeral 3 de la Ley 10 de 1904; pero para Secretaría se permite haberle presente que en la República de Panamá, según se reconocen dos clases de matrimonios que producen efectos civiles y políticos, el civil reconocido de acuerdo con el Capítulo 2º, Título 4º, Libro 1º de la Ley Civil y el religioso reconocido por la Ley 10 de 1904 y 10 de la Ley 10 de 1904, y que el derecho de las Corporaciones religiosas y pastores autorizados como personas jurídicas a la libertad de practicar todas las religiones, así como, según el artículo 16 de la Constitución, para celebrar matrimonios entre sus correligionarios, en el lugar de este país donde ejerzan su Ministerio, para que dichos matrimonios tengan fuerza legal en la República, indicando los documentos (copias, datos estadísticos, etc.) que tanto los mencionados Ministros como los interesados deben suministrar al efecto a las autoridades competentes de acuerdo con la ley.

Según lo antes servido.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

AIZPURA AIZPURA.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran,

SALUD!

Por cuanto el señor Alberto Díaz G. ha solicitado del Poder Ejecutivo

CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado por dirigido a Su Señoría el Secretario Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero, de oficio pintor y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 97 de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de los corrientes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 de la Artículo 18 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Alberto Díaz G. declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y rubricada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Ramo de Minas. Número 22. Panamá, 9 de Julio de 1910.

En escrito de fecha 27 de Junio pasado, recibido en este Despacho el 30 del mismo mes, manifiesta don Adolfo Alvarado que el expresado día 30 entró el contrato número 8 de 1907, celebrado el 29 de Mayo de dicho año, entre el Gobierno de la República y el memorando para la explotación de unas minas de carbón de piedra y greses de petróleo en el Distrito de Panamá, Provincia de Los Santos, y elevada a categoría pública de la Nación, No 15 del Circuito de Panamá, el 10 de Junio siguiente bajo el número 899 y en su activa y eficaz labor en Europa y Grandes Islas de América quedó finalizada por la cantidad de referido contrato, con respecto de grandes minerales de carbón y greses de petróleo de explotación de las citadas minas.

En mérito de esas consideraciones que se le concede la gracia de ser un contrato celebrado bajo las mismas condiciones del anterior, y que el mismo se le concede que el contrato de explotación del nuevo contrato sea de duración año, como lo permite la ley, y que se entienda a los

Art. 21. El Gobierno se obliga a retribuir al Contratista la suma indicada.

el artículo 10 anterior, tan pronto como le sea recibida la obra á que se refiere este convenio.

Art. 12. En todo caso de conformidad del presente contrato, el Contratasta pagará lo que haya invertido en los trabajos ya verificados.

Art. 13. La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento siempre que el Contratista haya cumplido fielmente con las obligaciones que le impone este contrato.

Art. 14. El Contratista no podrá transferir el presente convenio á otra persona ó empresa alguna sin obtener para ello previamente el permiso escrito del Gobierno.

El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Para constancia se extiende y firma este convenio en la ciudad de Panamá, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVE.

El Contratista.

IVAN JIMENEZ GONZALEZ.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de julio de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 49 DE 1910.

(DE 9 DE JULIO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Art. único. Aceptase la renuncia que presenta el Sr. Desplazo en su carta Natalina Valdes, del puesto de Telegrafista Ayudante, de la oficina de la Capital, y no abraza en su remplazo, en interinidad, al señor Serafin Sanchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 9 de Julio de 1910.

E. T. LEFEBVE.

El Secretario.

E. J. MENDOZA.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 25 DE 1910.

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se fenece en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Mayo de 1909.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Trámite al estudio del suscrito Contador de Cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito Capital, correspondiente al mes de Mayo de 1909.

diante al mes de Junio de 1909, se ha encontrado correctamente llevada y debidamente comprobada, y exacto el saldo de B. 11,201.61, que pasa al mes siguiente.

Como esta cuenta ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Ayuntamiento de esta Capital, el suscrito,

RESUELVE:

Fenecese en segunda instancia, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PANEDER.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 25 DE 1910.

(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, referentes á los meses de Junio á Diciembre de 1909, pues las de Enero á Mayo del mismo año fueron fenecidas de igual modo por el Contador de la Primera Plaza, responsable el señor Estacio Vargas G.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del Pliego de Reparos número 13 de 9 de Abril de 1910, se hicieron cargo á las Cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, de las cuales es responsable el señor Estacio Vargas G., relativas á los meses de Junio á Diciembre de 1909.

Fue notificado oportunamente del contenido del citado Pliego y en nota número 36 de 9 de Mayo último, se dirigió contestar los reparos formulados, acompañando á aquélla, el recibo de Federico Tom, que se le entregó copia del contrato celebrado entre el Portero Municipal señor Tomás Prats V., autorizado por el Concejo, y el señor Francisco de P. Ayarza, en su propio nombre, que versa sobre la sujeción de las unidades; una relación de los nombres de los presos que habían sido racionados por cuenta del Municipio en Diciembre y explicación de estos, cuyo origen no estaba claramente consignado. Habiendo satisfecho las exigencias que se le hicieron en el Pliego indicado y de acuerdo con el dictamen que el Art. 17 de Decreto número 8 de 1907 confiere á los Contadores del Tribunal de Cuentas, el suscrito decide provisionalmente las que motivan esta providencia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 25 DE 1910.

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, Mayo á Diciembre de 1907 y Enero de 1908.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, relativa á las operaciones de Mayo de 1909, por el suscrito Contador de Cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, don Juan G. G. y don Juan G. G., se decide provisionalmente las que motivan esta providencia, por lo que se decide provisionalmente las que motivan esta providencia.

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta del mes de Enero de 1909, de la Tesorería Municipal de Barrios Altos, de la cual es responsable don Noel Grenald, y cuyo saldo para el mes de Febrero es de B. 11.50.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 27 DE 1910.

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909 y Enero de 1907, de las cuales es responsable don Esteban Landecho, como Jefe de don Lino Pérez, ya difunto.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Auto número 135 de 1909, de 30 de Diciembre, de esta Plaza, fueron fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, á cargo del señor Lino Pérez, comprendidas de las de Febrero á Diciembre de 1907, y Enero de 1908, auto que, por muerte de Pérez, fue notificado á don Esteban Landecho su Jefe. Este cumplió lo dispuesto en la citada providencia y devolvió las cuentas, comprobando que le había sido imposible presentar las de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909 y Enero de 1907, cuya presentación se le había exigido, y que tampoco había hallado los libros de Caja, Cuentas Corrientes y el de las propiedades Municipales.

Consultada la sala de Apelación por el suscrito sobre el particular, y teniendo ésta en consideración que las copias de las cuentas de Caja del caso que en ellas se nota la honradez y competencia del responsable y que los saldos de sus cuentas son correctos, resolvió que debían fenecerse lo cual manifestó al suscrito y consignó en el Auto número 14, de la sesión del 27 de Mayo último.

Por lo expuesto, el suscrito feneció de manera provisional las cuentas de la referida.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 25 DE 1910.

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, Mayo á Diciembre de 1907 y Enero de 1908.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Auto número 21 de este año fueron fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, Mayo á Diciembre de 1907 y Enero de 1908, por el suscrito Contador de Cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, don Juan G. G. y don Juan G. G., se decide provisionalmente las que motivan esta providencia, por lo que se decide provisionalmente las que motivan esta providencia.

Como las cuentas que debiera figu-

rar la cuenta diario de Gobierno no ha podido probarse aún, do el caso análogo a las cuentas de Octubre de 1909 y Enero de 1907, Ayarza haciendo uso de la facultad que tiene á los Contadores del Tribunal de Cuentas el artículo 25 del Decreto número 38 de 1907 de 15 de Mayo y el 24 del Decreto número 1909 de 9 de Febrero.

RESUELVE:

Fenecer definitivamente las cuentas que han dado origen á esta providencia.

Cópiase, comuníquese y publíquese de esta corporación lo acordado en la Sala para los efectos del artículo 67 de la Ley 56 de 1907.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos Oficiales

Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que se encuentra depositada en poder del señor Francisco Rodríguez, Jefe de esta Alcaldía, una blanca ceniza herrada á fuego con los números que se dibujan: 5 0 8 los cuales están colocados por su orden el primero en la paleta, el segundo el lomo y el tercero en el anca, lado izquierdo. Las marcas de los tres son las siguientes: ambas oronchadas y con golpes arriba.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Francisco Rodríguez, vecino de este Distrito, quien lo encontró en las sabanas del caserio. Por lo tanto, se hace saber a todos los vecinos de esta comarca que si alguno de ellos tiene alguno de estos animales en su poder, que los presente en una parte visible de su propiedad, hoy veintinueve de Junio, mil novecientos diez, para que sea aquel que se crea con derecho sobre el mismo animal lo haga valer por el término de treinta días, conforme al artículo 84 del Código de Policía, vencido este plazo se vendrá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, Junio 21 de 1910.

El Alcalde,

E. Padreschi.

El Secretario,

Martín Prados.

(3 vs.—3).

Tesorería General de la República

AVISO

El día veinte (20) del presente mes se vendrán en la Tesorería General de la República en subasta pública los libros de cuentas de escribir usadas de las oficinas matricadas, uno de ellas: "Libros de Cuentas" [1] "Suma de Cuentas" [2] "Cuentas de Cuentas" [3] "Cuentas de Cuentas" [4] "Cuentas de Cuentas" [5] "Cuentas de Cuentas" [6] "Cuentas de Cuentas" [7] "Cuentas de Cuentas" [8] "Cuentas de Cuentas" [9] "Cuentas de Cuentas" [10] "Cuentas de Cuentas" [11] "Cuentas de Cuentas" [12] "Cuentas de Cuentas" [13] "Cuentas de Cuentas" [14] "Cuentas de Cuentas" [15] "Cuentas de Cuentas" [16] "Cuentas de Cuentas" [17] "Cuentas de Cuentas" [18] "Cuentas de Cuentas" [19] "Cuentas de Cuentas" [20] "Cuentas de Cuentas" [21] "Cuentas de Cuentas" [22] "Cuentas de Cuentas" [23] "Cuentas de Cuentas" [24] "Cuentas de Cuentas" [25] "Cuentas de Cuentas" [26] "Cuentas de Cuentas" [27] "Cuentas de Cuentas" [28] "Cuentas de Cuentas" [29] "Cuentas de Cuentas" [30] "Cuentas de Cuentas" [31] "Cuentas de Cuentas" [32] "Cuentas de Cuentas" [33] "Cuentas de Cuentas" [34] "Cuentas de Cuentas" [35] "Cuentas de Cuentas" [36] "Cuentas de Cuentas" [37] "Cuentas de Cuentas" [38] "Cuentas de Cuentas" [39] "Cuentas de Cuentas" [40] "Cuentas de Cuentas" [41] "Cuentas de Cuentas" [42] "Cuentas de Cuentas" [43] "Cuentas de Cuentas" [44] "Cuentas de Cuentas" [45] "Cuentas de Cuentas" [46] "Cuentas de Cuentas" [47] "Cuentas de Cuentas" [48] "Cuentas de Cuentas" [49] "Cuentas de Cuentas" [50] "Cuentas de Cuentas" [51] "Cuentas de Cuentas" [52] "Cuentas de Cuentas" [53] "Cuentas de Cuentas" [54] "Cuentas de Cuentas" [55] "Cuentas de Cuentas" [56] "Cuentas de Cuentas" [57] "Cuentas de Cuentas" [58] "Cuentas de Cuentas" [59] "Cuentas de Cuentas" [60] "Cuentas de Cuentas" [61] "Cuentas de Cuentas" [62] "Cuentas de Cuentas" [63] "Cuentas de Cuentas" [64] "Cuentas de Cuentas" [65] "Cuentas de Cuentas" [66] "Cuentas de Cuentas" [67] "Cuentas de Cuentas" [68] "Cuentas de Cuentas" [69] "Cuentas de Cuentas" [70] "Cuentas de Cuentas" [71] "Cuentas de Cuentas" [72] "Cuentas de Cuentas" [73] "Cuentas de Cuentas" [74] "Cuentas de Cuentas" [75] "Cuentas de Cuentas" [76] "Cuentas de Cuentas" [77] "Cuentas de Cuentas" [78] "Cuentas de Cuentas" [79] "Cuentas de Cuentas" [80] "Cuentas de Cuentas" [81] "Cuentas de Cuentas" [82] "Cuentas de Cuentas" [83] "Cuentas de Cuentas" [84] "Cuentas de Cuentas" [85] "Cuentas de Cuentas" [86] "Cuentas de Cuentas" [87] "Cuentas de Cuentas" [88] "Cuentas de Cuentas" [89] "Cuentas de Cuentas" [90] "Cuentas de Cuentas" [91] "Cuentas de Cuentas" [92] "Cuentas de Cuentas" [93] "Cuentas de Cuentas" [94] "Cuentas de Cuentas" [95] "Cuentas de Cuentas" [96] "Cuentas de Cuentas" [97] "Cuentas de Cuentas" [98] "Cuentas de Cuentas" [99] "Cuentas de Cuentas" [100] "Cuentas de Cuentas" [101] "Cuentas de Cuentas" [102] "Cuentas de Cuentas" [103] "Cuentas de Cuentas" [104] "Cuentas de Cuentas" [105] "Cuentas de Cuentas" [106] "Cuentas de Cuentas" [107] "Cuentas de Cuentas" [108] "Cuentas de Cuentas" [109] "Cuentas de Cuentas" [110] "Cuentas de Cuentas" [111] "Cuentas de Cuentas" [112] "Cuentas de Cuentas" [113] "Cuentas de Cuentas" [114] "Cuentas de Cuentas" [115] "Cuentas de Cuentas" [116] "Cuentas de Cuentas" [117] "Cuentas de Cuentas" [118] "Cuentas de Cuentas" [119] "Cuentas de Cuentas" [120] "Cuentas de Cuentas" [121] "Cuentas de Cuentas" [122] "Cuentas de Cuentas" [123] "Cuentas de Cuentas" [124] "Cuentas de Cuentas" [125] "Cuentas de Cuentas" [126] "Cuentas de Cuentas" [127] "Cuentas de Cuentas" [128] "Cuentas de Cuentas" [129] "Cuentas de Cuentas" [130] "Cuentas de Cuentas" [131] "Cuentas de Cuentas" [132] "Cuentas de Cuentas" [133] "Cuentas de Cuentas" [134] "Cuentas de Cuentas" [135] "Cuentas de Cuentas" [136] "Cuentas de Cuentas" [137] "Cuentas de Cuentas" [138] "Cuentas de Cuentas" [139] "Cuentas de Cuentas" [140] "Cuentas de Cuentas" [141] "Cuentas de Cuentas" [142] "Cuentas de Cuentas" [143] "Cuentas de Cuentas" [144] "Cuentas de Cuentas" [145] "Cuentas de Cuentas" [146] "Cuentas de Cuentas" [147] "Cuentas de Cuentas" [148] "Cuentas de Cuentas" [149] "Cuentas de Cuentas" [150] "Cuentas de Cuentas" [151] "Cuentas de Cuentas" [152] "Cuentas de Cuentas" [153] "Cuentas de Cuentas" [154] "Cuentas de Cuentas" [155] "Cuentas de Cuentas" [156] "Cuentas de Cuentas" [157] "Cuentas de Cuentas" [158] "Cuentas de Cuentas" [159] "Cuentas de Cuentas" [160] "Cuentas de Cuentas" [161] "Cuentas de Cuentas" [162] "Cuentas de Cuentas" [163] "Cuentas de Cuentas" [164] "Cuentas de Cuentas" [165] "Cuentas de Cuentas" [166] "Cuentas de Cuentas" [167] "Cuentas de Cuentas" [168] "Cuentas de Cuentas" [169] "Cuentas de Cuentas" [170] "Cuentas de Cuentas" [171] "Cuentas de Cuentas" [172] "Cuentas de Cuentas" [173] "Cuentas de Cuentas" [174] "Cuentas de Cuentas" [175] "Cuentas de Cuentas" [176] "Cuentas de Cuentas" [177] "Cuentas de Cuentas" [178] "Cuentas de Cuentas" [179] "Cuentas de Cuentas" [180] "Cuentas de Cuentas" [181] "Cuentas de Cuentas" [182] "Cuentas de Cuentas" [183] "Cuentas de Cuentas" [184] "Cuentas de Cuentas" [185] "Cuentas de Cuentas" [186] "Cuentas de Cuentas" [187] "Cuentas de Cuentas" [188] "Cuentas de Cuentas" [189] "Cuentas de Cuentas" [190] "Cuentas de Cuentas" [191] "Cuentas de Cuentas" [192] "Cuentas de Cuentas" [193] "Cuentas de Cuentas" [194] "Cuentas de Cuentas" [195] "Cuentas de Cuentas" [196] "Cuentas de Cuentas" [197] "Cuentas de Cuentas" [198] "Cuentas de Cuentas" [199] "Cuentas de Cuentas" [200] "Cuentas de Cuentas" [201] "Cuentas de Cuentas" [202] "Cuentas de Cuentas" [203] "Cuentas de Cuentas" [204] "Cuentas de Cuentas" [205] "Cuentas de Cuentas" [206] "Cuentas de Cuentas" [207] "Cuentas de Cuentas" [208] "Cuentas de Cuentas" [209] "Cuentas de Cuentas" [210] "Cuentas de Cuentas" [211] "Cuentas de Cuentas" [212] "Cuentas de Cuentas" [213] "Cuentas de Cuentas" [214] "Cuentas de Cuentas" [215] "Cuentas de Cuentas" [216] "Cuentas de Cuentas" [217] "Cuentas de Cuentas" [218] "Cuentas de Cuentas" [219] "Cuentas de Cuentas" [220] "Cuentas de Cuentas" [221] "Cuentas de Cuentas" [222] "Cuentas de Cuentas" [223] "Cuentas de Cuentas" [224] "Cuentas de Cuentas" [225] "Cuentas de Cuentas" [226] "Cuentas de Cuentas" [227] "Cuentas de Cuentas" [228] "Cuentas de Cuentas" [229] "Cuentas de Cuentas" [230] "Cuentas de Cuentas" [231] "Cuentas de Cuentas" [232] "Cuentas de Cuentas" [233] "Cuentas de Cuentas" [234] "Cuentas de Cuentas" [235] "Cuentas de Cuentas" [236] "Cuentas de Cuentas" [237] "Cuentas de Cuentas" [238] "Cuentas de Cuentas" [239] "Cuentas de Cuentas" [240] "Cuentas de Cuentas" [241] "Cuentas de Cuentas" [242] "Cuentas de Cuentas" [243] "Cuentas de Cuentas" [244] "Cuentas de Cuentas" [245] "Cuentas de Cuentas" [246] "Cuentas de Cuentas" [247] "Cuentas de Cuentas" [248] "Cuentas de Cuentas" [249] "Cuentas de Cuentas" [250] "Cuentas de Cuentas" [251] "Cuentas de Cuentas" [252] "Cuentas de Cuentas" [253] "Cuentas de Cuentas" [254] "Cuentas de Cuentas" [255] "Cuentas de Cuentas" [256] "Cuentas de Cuentas" [257] "Cuentas de Cuentas" [258] "Cuentas de Cuentas" [259] "Cuentas de Cuentas" [260] "Cuentas de Cuentas" [261] "Cuentas de Cuentas" [262] "Cuentas de Cuentas" [263] "Cuentas de Cuentas" [264] "Cuentas de Cuentas" [265] "Cuentas de Cuentas" [266] "Cuentas de Cuentas" [267] "Cuentas de Cuentas" [268] "Cuentas de Cuentas" [269] "Cuentas de Cuentas" [270] "Cuentas de Cuentas" [271] "Cuentas de Cuentas" [272] "Cuentas de Cuentas" [273] "Cuentas de Cuentas" [274] "Cuentas de Cuentas" [275] "Cuentas de Cuentas" [276] "Cuentas de Cuentas" [277] "Cuentas de Cuentas" [278] "Cuentas de Cuentas" [279] "Cuentas de Cuentas" [280] "Cuentas de Cuentas" [281] "Cuentas de Cuentas" [282] "Cuentas de Cuentas" [283] "Cuentas de Cuentas" [284] "Cuentas de Cuentas" [285] "Cuentas de Cuentas" [286] "Cuentas de Cuentas" [287] "Cuentas de Cuentas" [288] "Cuentas de Cuentas" [289] "Cuentas de Cuentas" [290] "Cuentas de Cuentas" [291] "Cuentas de Cuentas" [292] "Cuentas de Cuentas" [293] "Cuentas de Cuentas" [294] "Cuentas de Cuentas" [295] "Cuentas de Cuentas" [296] "Cuentas de Cuentas" [297] "Cuentas de Cuentas" [298] "Cuentas de Cuentas" [299] "Cuentas de Cuentas" [300] "Cuentas de Cuentas" [301] "Cuentas de Cuentas" [302] "Cuentas de Cuentas" [303] "Cuentas de Cuentas" [304] "Cuentas de Cuentas" [305] "Cuentas de Cuentas" [306] "Cuentas de Cuentas" [307] "Cuentas de Cuentas" [308] "Cuentas de Cuentas" [309] "Cuentas de Cuentas" [310] "Cuentas de Cuentas" [311] "Cuentas de Cuentas" [312] "Cuentas de Cuentas" [313] "Cuentas de Cuentas" [314] "Cuentas de Cuentas" [315] "Cuentas de Cuentas" [316] "Cuentas de Cuentas" [317] "Cuentas de Cuentas" [318] "Cuentas de Cuentas" [319] "Cuentas de Cuentas" [320] "Cuentas de Cuentas" [321] "Cuentas de Cuentas" [322] "Cuentas de Cuentas" [323] "Cuentas de Cuentas" [324] "Cuentas de Cuentas" [325] "Cuentas de Cuentas" [326] "Cuentas de Cuentas" [327] "Cuentas de Cuentas" [328] "Cuentas de Cuentas" [329] "Cuentas de Cuentas" [330] "Cuentas de Cuentas" [331] "Cuentas de Cuentas" [332] "Cuentas de Cuentas" [333] "Cuentas de Cuentas" [334] "Cuentas de Cuentas" [335] "Cuentas de Cuentas" [336] "Cuentas de Cuentas" [337] "Cuentas de Cuentas" [338] "Cuentas de Cuentas" [339] "Cuentas de Cuentas" [340] "Cuentas de Cuentas" [341] "Cuentas de Cuentas" [342] "Cuentas de Cuentas" [343] "Cuentas de Cuentas" [344] "Cuentas de Cuentas" [345] "Cuentas de Cuentas" [346] "Cuentas de Cuentas" [347] "Cuentas de Cuentas" [348] "Cuentas de Cuentas" [349] "Cuentas de Cuentas" [350] "Cuentas de Cuentas" [351] "Cuentas de Cuentas" [352] "Cuentas de Cuentas" [353] "Cuentas de Cuentas" [354] "Cuentas de Cuentas" [355] "Cuentas de Cuentas" [356] "Cuentas de Cuentas" [357] "Cuentas de Cuentas" [358] "Cuentas de Cuentas" [359] "Cuentas de Cuentas" [360] "Cuentas de Cuentas" [361] "Cuentas de Cuentas" [362] "Cuentas de Cuentas" [363] "Cuentas de Cuentas" [364] "Cuentas de Cuentas" [365] "Cuentas de Cuentas" [366] "Cuentas de Cuentas" [367] "Cuentas de Cuentas" [368] "Cuentas de Cuentas" [369] "Cuentas de Cuentas" [370] "Cuentas de Cuentas" [371] "Cuentas de Cuentas" [372] "Cuentas de Cuentas" [373] "Cuentas de Cuentas" [374] "Cuentas de Cuentas" [375] "Cuentas de Cuentas" [376] "Cuentas de Cuentas" [377] "Cuentas de Cuentas" [378] "Cuentas de Cuentas" [379] "Cuentas de Cuentas" [380] "Cuentas de Cuentas" [381] "Cuentas de Cuentas" [382] "Cuentas de Cuentas" [383] "Cuentas de Cuentas" [384] "Cuentas de Cuentas" [385] "Cuentas de Cuentas" [386] "Cuentas de Cuentas" [387] "Cuentas de Cuentas" [388] "Cuentas de Cuentas" [389] "Cuentas de Cuentas" [390] "Cuentas de Cuentas" [391] "Cuentas de Cuentas" [392] "Cuentas de Cuentas" [393] "Cuentas de Cuentas" [394] "Cuentas de Cuentas" [395] "Cuentas de Cuentas" [396] "Cuentas de Cuentas" [397] "Cuentas de Cuentas" [398] "Cuentas de Cuentas" [399] "Cuentas de Cuentas" [400] "Cuentas de Cuentas" [401] "Cuentas de Cuentas" [402] "Cuentas de Cuentas" [403] "Cuentas de Cuentas" [404] "Cuentas de Cuentas" [405] "Cuentas de Cuentas" [406] "